



001/S

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 29 de agosto de 2018

Nº 6

Señor Presidente:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Honorabilidad, para someter a consideración del Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley «QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL LAS RUTAS DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ (RUTA TRANSCHACO) Y RAFAEL FRANCO (POZO COLORADO – CONCEPCIÓN)».

Exposición de Motivos

El presente proyecto de Ley pretende que se declare en situación de Emergencia Vial, a la Ruta IX, Carlos Antonio López, (Transchaco), en los tramos comprendidos desde el kilómetro 325 hasta el kilómetro 525, que incluyen ramales de conexión y acceso a las localidades de Neuland, Filadelfia y Loma Plata. La misma finalidad se persigue en lo que respecta a la Ruta Rafael Franco que une las localidades de Pozo Colorado – Concepción, que comprende un tramo total de 140 Kilómetros.

Con esta propuesta se busca dar inicio a un proceso eficaz de reparación de los tramos citados, a fin de garantizar que esas rutas sean transitables hasta tanto se sustancien los procesos administrativos correspondientes para la reconstrucción total de ambas vías de comunicación.

La adecuada y oportuna inversión en infraestructura para la reparación y reconstrucción de rutas genera una gran oportunidad para el desarrollo de localidades, departamentos y numerosas comunidades que se abren camino a negocios altamente productivos, dentro y fuera del mercado local, así como a múltiples actividades de los ciudadanos.

Las rutas Carlos Antonio López (Transchaco) y Rafael Franco (Pozo Colorado – Concepción) se encuentran, en la actualidad, totalmente deterioradas por lo que el proceso de reparación de las mismas deviene inexorable.

A/5
lanú

CEXTER/2018/143



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Los graves desperfectos que se detectan actualmente y que afectan al tránsito, a la vida y a los bienes de los ciudadanos se manifiestan en la existencia de grandes deterioros como roturas, hundimientos, falta de banquetas, falta de mantenimiento de la franja de dominio, entre otros. Esta situación induce a los conductores, transportistas, ganaderos, transeúntes, a la población en general, quienes transitan por esas rutas, a realizar maniobras imprudentes muy peligrosas, para evitar ocasionar o sufrir algún tipo de accidente o siniestro vial, a causa de dichos obstáculos ineludibles.

Se debe capitalizar la experiencia del MOPC, en alianza con el sector privado, en el desarrollo de infraestructura y políticas públicas en diversos sectores y profundizarla en beneficio del sector.

Ante el reclamo de varios gremios de la sociedad, principalmente del sector productivo, es menester lograr un consenso político (Ejecutivo – Legislativo) para coadyuvar en la elaboración y aplicación de un plan ejecutivo de reparación y mantenimiento y, en consecuencia, garantizar que ambas rutas sean transitables hasta su reconstrucción total.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

Arnoldo Wiens Durksen
Arnoldo Wiens Durksen
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Silvio Adalberto Ovelar Benítez
A Su Honorabilidad
Señor Silvio Adalberto Ovelar Benítez
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo.

Comandante Fructos
RECIBIDO
30-08-2018
MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA GENERAL
Mesa de Entrada, Of. General
Honorable Cámara de Senadores

Mario Medina
RECIBIDO
30 AGO 2018
H. CAMARA DE SENADORES
PRESIDENCIA
MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Roberto C. Cuenca
RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
30 AGO. 2018
H. CAMARA DE SENADORES
Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

PODER LEGISLATIVO

LEY N° _____

«QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL LAS RUTAS DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ (RUTA TRANSCHACO) Y RAFAEL FRANCO (POZO COLORADO – CONCEPCIÓN)»

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- *Declárase en situación de Emergencia Vial, estableciendo un plan ejecutivo para garantizar la transitabilidad hasta el inicio de la reconstrucción total bajo el sistema contractual (CREMA) de las Rutas:*

- a) *Ruta IX, Carlos Antonio López, «Ruta Transchaco», en los tramos comprendidos desde el km 325 a hasta el km 525 incluyendo ramales de conexión y acceso a las localidades de Neuland, Filadelfia y Loma Plata.*
- b) *Ruta Rafael Franco que une las localidades de Pozo Colorado – Concepción tramo total comprendido de 140 Kilómetros.*

Artículo 2°.- *El objeto de la presente Ley es la de intervenir de carácter urgente en la reparación de los tramos establecidos en el artículo anterior. a fin de garantizar la transitabilidad de la Ruta Transchaco y la Ruta Rafael Franco para mantener transitable hasta tanto se sustancie los procesos administrativos para la reconstrucción total de ambas rutas.*

Artículo 3°.- *El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones será la responsable de gestionar y ejecutar las obras vía procesos licitatorios establecidos para el efecto, pudiendo inclusive firmar convenios con otras instituciones para el cumplimiento de la presente norma.*

Artículo 4°.- *Establécese que para el financiamiento de lo preceptuado en la presente norma, se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a emitir y mantener en circulación Bonos del Tesoro Nacional. hasta el equivalente al monto de USD. 25.000.000 (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). La emisión y colocación de los mencionados Bonos podrán realizarse en el mercado local, así como en el internacional.*

CEXTER/2018/143



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

La emisión de los Bonos del Tesoro Público podrá realizarse en guaraníes o en moneda extranjera. La adquisición, negociación y renta de los Bonos del Tesoro Público estarán exentas de todo tributo.

Artículo 5°.- *El Ministerio de Hacienda pagará los honorarios, gastos de la oferta, suscripciones, asesoría legal y otros gastos necesarios para la emisión y colocación de los Bonos del Tesoro Público.*

Los gastos derivados de la emisión y colocación de los Bonos del Tesoro Público autorizados por la presente Ley podrán ser deducidos del resultante de las colocaciones y deberán ser regularizados contable y presupuestariamente por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 6°.- *Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que cuenten con recursos financieros depositados en entidades financieras públicas o privadas, al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD), creado por Ley N° 2334/2003, «DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITOS», y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente del Ministerio de Hacienda, a adquirir Bonos del Tesoro Público. A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.*

Artículo 7°.- *La emisión y transacción en el mercado nacional de estos Bonos del Tesoro Público estarán sujetos a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción. Además, el Poder Ejecutivo podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado. En caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de Bonos de esta Ley y en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa la inmunidad de soberanía. A fin de implementar la emisión de los Bonos, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir y otorgar documentos: a formalizar actos, contratos y acuerdos y a realizar las diligencias necesarias y convenientes, de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de Bonos.*

CEXTER/2018/143



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas.

Artículo 8 °.- *Los Bonos del Tesoro Público emitidos de conformidad con esta Ley podrán ser utilizados por los tenedores, a su vencimiento, para el pago de todo tipo de impuesto administrado por el Ministerio de Hacienda y accesorios (infracciones, sanciones e intereses), con excepción de aquellos regidos por el Código Aduanero.*

Artículo 9°.- *El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión colocación, puesta en circulación, negociación, rescate y rescate anticipado de los títulos.*

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones presupuestarias por decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», para autorizar las previsiones de créditos presupuestarios para cumplir con el objeto de la presente Ley, incluyendo los gastos derivados de la emisión y colocación de Bonos del Tesoro Público autorizados por esta Ley, y para las previsiones de créditos necesarios para cumplir con los compromisos del servicio de la Deuda Pública.

Artículo 10.- *La presente Ley será reglamentada en un plazo no mayor de quince (15) días.*

Artículo 11.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*